

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de transcurrido el plazo de cho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Almendral.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Almendral la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 50 minutos, sin contar las detenciones; y la de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el pago correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al pre-

cio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta;

pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despido, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario varia en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de del contratistas los gastos que esta alteración ocasionare sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista

deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Almendral, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 9 de Noviembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad dí 4 500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en la subalquería de Renta de Almendral, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor,

que quedara en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 21 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

'D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obliga á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Badajoz á Almendral y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.'

(Fecha y firma del interesado).
Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la apertura superior, para la cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á es-

critura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel correspondiente, la que con una de las anteriores se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Octubre de 1874.—Por el Director general, H. Rodríguez.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dada en los autos de testamentaria de D. Joaquín Casaña y Mazo, vecino que fué de esta capital, que pendía en este Juzgado promovidos por la viuda Doña María Dolores de la Revilla; y en atención a haberse renunciado la herencia por parte de Doña María Jesús Casaña, hija y única heredera del finado, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar al referido D. Joaquín Casaña para que le deduzca y comparezca en dichos autos dentro del término de treinta días apreciados de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Dado en Santander á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Gallo.—El Actuario, Julian Lopez.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Salvador Ventura y Vila, natural de Valencia, sin vecindad fija por dedicarse al trabajo de fagonero marino, hijo de Rafaela y de Ramón, soltero, de veinte y tres años de edad, cuyo paradero se ignora en la actualidad, pero que en veinte y nueve de Julio último se hallaba en la cárcel de Serranos de Valencia y después ha sentado plaza en una partida de Voluntarios sin saberse cuál es ni donde se encuentra; y se le llama para que dentro del término de veinte días contados desde el en que se inserte una igual á esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escrivánía del que refrenda, á fin de

notificarle la sentencia dictada en la causa que se le formó sobre lesiones á Bartolomé Lizan Peláez la noche del cinco de Abril del año actual y citarse y emplazarle para juzgar ante la Superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado y firmado en Santander á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Gallo.—Por mandado de Su Señoría Genaro Sierra.

—

D. Ignacio Falgueras y Torres de Navarra, Capitán graduado, Teniente Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Santander y Fiscal de la causa que se instruye contra el caballo segundo de la misma Juan López Carreiza por el delito de homicidio.

Habiendo de prestar declaración en la causa que se manifiesta anteriormente, el paisano llamado Rogelio, de oficio sastre (cuyo paradero se ignora) que vivía á principios del corriente año en la calle de Santa Ursula de esta Ciudad, é ignorándose en la actualidad el punto de su residencia; usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, cito por el presente al indicado paisano para que el dia seis del corriente á las diez de la mañana se presente en esta Fiscalía (Cuartel de carabineros de esta Ciudad) con el objeto indicado.

Santander 30 de Octubre de 1874.—Ignacio Falgueras.

Don José María Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la Gaceta y Boletín oficial, hago saber: que la noche del 24 de Junio último, tuvo lugar en el pueblo de Elechas, barrio de Ambojo, correspondiente á este partido, el homicidio de Francisco Martínez, que era un hombre como de 34 años, buena estatura, pelo negro, alguna cana barba rala.

Vestía blusa azul de percal, camisa de color, taja morada, pantalón de mahón á listas, chaqueta de paño pardo, gorra de color y borceguies.

Y como no haya podido identificarse la persona de indicado sujeto se hace público por medio del presente, á fin de que si alguno le conociera lo ponga inmediatamente en conocimiento de la Autoridad de su término, rogando á esta lo haya sin dilación á este Juzgado, para acordar lo que proceda en el sumario que instru-

yo contra Eduardo Higuera Gándara, autor de dicho homicidio.

Dado en Entrambasaguas á 21 de Octubre de 1874.—José Vidal Por su mandado, Juan F. Campero.

En virtud de procedencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el inscrito actuario, por el presente se cita y emplaza á Don Felipe Rey García, para que dentro del término de 6 días comparezca á contestar la demanda de pobreza interpuesta por su esposa Doña Angela Martínez, en autos sobre divorcio que con el mismo sigue dicha suerte.

Madrid 10 de Octubre de 1874.—El actuario, Domingo Vazquez.

Don Domingo Fous y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: por este segundo edicto que Rafael de Castro y Ostia, Registrador interino de la propiedad de este partido, cesó en dicho cargo el 50 de Septiembre de 1870; y con el fin prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique el presente para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitarse el de que se crean asistidos en el término de 6 meses, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Las Palmas á 5 de Octubre de 1874.—Domingo Fous.—De orden de S. S., José G. Rodriguez.

Don Manuel Galindo y Sos, Capitán de batallón de Baeza, número 22 y Fiscal nombrado por el señor Presidente de esta Comisión.

Ignorándose el paradero del paisano Vicente Rodríguez Mellado, á quien estoy sumariando por el delito de insurrección cantonal en esta plaza; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llama y emplazo por primer edicto al expresado Vicente Rodríguez, señalándole el local de esta Comisión permanente, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cartagena 10 de Octubre de 1874.—Manuel Galindo.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles, militares y en especial a los Jefes de columna, así como á todos los agentes de policía judicial hago saber que por ante la fe del Escrivano que refrenda me hallo instruyendo de haber sido sustraída de la casa paterna la joven María Casado Aragonecillo, hija de Eustaquio y de Teresa, vecino de Laina, en la madrugada del dia 6 del corriente, por el titulado comandante carlista de Luzon Leon de Mingo, natural de dicho pueblo de Laina y otros dos desconocidos que le acompañaban; en cuyo procedimiento he acordado encender su captura y remisión á este Juzgado á cuantos tengan noticia de su paradero, mediante haberlos declarado procesados y estar pendiente de recibírseles las oportunas declaraciones; citando y empleando á la par á los referidos tres sujetos á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en las cárceles públicas de esta villa al objeto indicado; con apercibimiento que de no hacerlo habrá de declarárselas rebeldes con los demás perjuicios que haya lugar.

Dado en Medina del Campo 19 de Octubre de 1875.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de Su Señoría Filomeno Beato de Díaz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Cabuerniga.

Se halla vacante la plaza de cabo de Guardia rural de este Ayuntamiento, con el haber de dos pesetas diarias.

Los aspirantes que deberán ser licenciados del ejército en conformidad al decreto de 24 de Setiembre último, presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus licencias, acompañadas de sus licencias en esta Secretaría, en el término de 15 días á contar desde la publicación de este anuncio.

Valle de Cabuerniga 30 de Octubre de 1874.—G. G. Linares.

Ayuntamiento de Castañeda.

ANUNCIO.

En el pueblo de Villabañez de este término municipal, se halla prendada y en custodia una vaca, de las señas que se expresarán, la cual ha sido encontrada en el dia de ayer causando daños en las miedas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, para que de recoja y abone gastos y perjuicios, pases pasados que sean los sesenta días que señala la ley se procederá á subasta pública de dicho animal.

Señas de la vaca mencionada.

Edad como de diez y seis años; color claro, gamas abiertas, con una costra interior en la oreja derecha.

Castañeda 19 de Octubre de 1874.—Ceferino San Román.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo	Tierra.	idem	id	id.	1791
	Hondanilla.	Casa.	Capellanía de Cicera.	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espineda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	1794
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	di	id.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	id.	1891
	Fuentanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	id.
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id	id.	1812
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	id.	1716
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idein	id	id.	idi
	Valaconcha.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	4819
	Samoya.	Tres id. y casá.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	1854
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellanía de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	1834
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	1837
	Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Torre	Cueva.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.
	Perijo.	Dos casas.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Vastenal.	Heredad.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	1753
	Floranes.	Dos prados.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Veigas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.
	Bustitúr.	Casa.	idem	id	id.	1857
	Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.
	Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Quintanilla.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Monte Lombreda.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	1845
	Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Sanuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colón.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colón, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Mazatlán, Mazanillo, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Sayanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.^o clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matrículas — Listas cobratorias para Industrial y Territorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votación definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganadería para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliación mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citación de juzgios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Epéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Estados de precios medios.